

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Rad: 2020-00056-00 (6413)
De : BANCOLOMBIA S.A.
Vs.: HELDA VIVIANA BOCANEGRA MONTAÑA

Previamente a aprobar o improbar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; requiérase a la togada que esta se efectúe conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de 21 de septiembre de 2020 (Fl. 49 a 50 C.1), toda vez que ésta hace referencia y se liquida sobre unos valores que no se solicitaron como pretensión y por ende, no se ordenaron en la referida providencia; así mismo que informe al Despacho si la aquí ejecutada ha realizado algún abono, de ser así que se especifique a cuál de las dos obligaciones que aquí se ejecutan se debe aplicar, lo anterior para que el Despacho tenga en cuenta dichos abonos al momento de verificar las liquidaciones de crédito que se presenten.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO